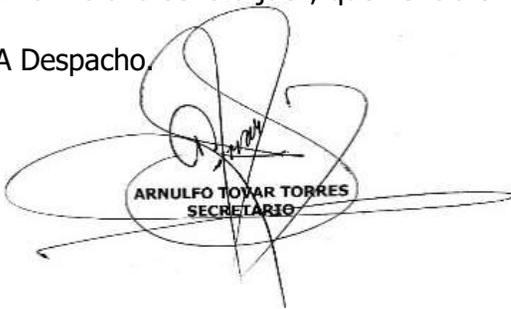


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez, que venció el traslado del avalúo y no fue objetado.

A Despacho,



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S, contra OMAR OBDULIO MORENO SANCHEZ y/os.

La parte demandante a través de su mandatario judicial, con fundamento en el artículo 444 del Código General del Proceso, allegó a través de perito presento el avalúo del del inmueble de propiedad del ejecutado, distinguido con matrícula inmobiliaria 106-16741 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Según constancia secretarial, vencido el término de traslado del avalúo no fue objetado.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la aprobación del avalúo presentado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Vencido como se encuentra el traslado del avalúo del del inmueble de propiedad del ejecutado, distinguido con matrícula inmobiliaria 106-16741de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, no habiendo sido objetado, SE APRUEBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 201 del 2 de diciembre de 2021



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO